



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0075 -2019-GORE-ICA/GR

Ica, 04 MAR. 2019

VISTO, el Informe Legal N° 032-2019-GRAJ, el Informe N° 076-2019-GORE-ICA/SEPR de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N° 032-2019-SSLP de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco - Ica".



CONSIDERANDO:

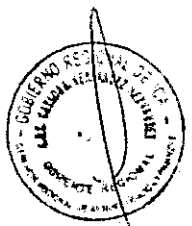
Que, con fecha 06 de agosto de 2018, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO INGENIERIA PERU al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2018-GORE-ICA (Primera Convocatoria) para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco - Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 13'941,634.63 (Trece millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y cuatro 63/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, respectivamente;

Que, con Carta N° 026-2018-CSP/BURV/MASJ de fecha 17 de octubre de 2018, el representante legal del CONSORCIO SAN PEDRO realiza la solicitud de prestación de adicional de obra N° 01 al Gobierno Regional de Ica, la misma que cuenta con la debida anotación en el Asiento N° 95 del residente y Asiento N° 96 del supervisor de obra, del Cuaderno de Obra adjuntando el Informe Técnico N° 002-2018-MACE/SO en el que se expone la necesidad de su aprobación para cumplir con la finalidad del contrato;

Que, mediante Carta N° 029-2018-GORE-ICA/GRAF de fecha 03 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza al CONSORCIO SAN PEDRO (Supervisor de la obra) para que proceda a elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisando que dicha autorización cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos así como de la Gerencia Regional de Infraestructura, según Nota N° 924-2018-GORE-ICA/SEPR de fecha 29 de noviembre de 2018;

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente al expediente técnico por parte de las áreas técnicas, con fecha 12 de febrero de 2019 mediante Carta N° 020-2019-CSP/SO ingresado con Hoja de Ruta N° 010805-2019, el CONSORCIO SAN PEDRO presenta el expediente técnico de prestación adicional y deductivo de obra vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco - Ica", conteniendo las correcciones realizadas por la Subgerencia de Estudios y Proyectos;

Que, mediante Informe N° 076-2019-GORE-ICA/SEPR de fecha 14 de febrero de 2019, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos en el que se adjunta el Informe N° 0014-2019-GORE-ICA-SEPR/LACC emite opinión favorable al expediente técnico de prestación adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco - Ica", precisando que el presupuesto se encuentra estructurado en 03 sub presupuestos adicional por partidas nuevas, adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



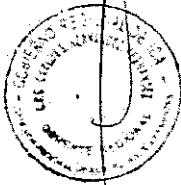


PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA	
1.- Adicional por partidas nuevas	S/. 18,418.16
2.- Adicional N° 01	S/. 975,376.64
3.- Deductivo vinculante N° 01	S/. 578,923.82 (-)
COSTO DIRECTO	S/. 414,870.98
GASTOS GENERALES (8%)	S/. 33,189.68
UTILIDAD (7%)	S/. 29,040.97
SUB TOTAL	S/. 477,101.63
FACTOR DE RELACION (0.985)	S/. 469,945.10
IGV (18%)	S/. 84,590.13
TOTAL PRESUPUESTADO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. 554,535.23

Además de lo expresado señala las siguientes consideraciones:

- i) El diseño estructural ha sido efectuado cumpliendo la normativa vigente, cítese la norma E.030 Diseño Sismo resistente, Norma Técnica E.050 suelos y cimentaciones, E.060 concreto armado y E.020 Cargas, del Reglamento Nacional de Edificaciones vigente (RNE).
- ii) De los análisis de costos unitarios se señala que han sido elaborados con referencia a las partidas pactadas en el contrato principal; es decir, se asume costos de insumos, rendimientos y cuadrillas conforme al expediente técnico aprobado bajo la Resolución Gerencial Regional N° 014-2018-GORE-ICA/GRINF.
- iii) La fórmula polinómica que deberá emplearse para el reajuste de las valorizaciones de obra adicional a partir de la fecha del presupuesto base, ha sido determinada en función de los precios unitarios de las partidas y mediciones estimadas en el mencionado presupuesto.

Concluye señalando que el expediente técnico de prestación adicional con deductivo vinculante N° 01 de obra, presentado por la supervisión de obra cumple con los requerimientos técnicos para su ejecución, opinando favorablemente por su aprobación. Precisa que las deficiencias técnicas en la elaboración del expediente técnico aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 0014-2018-GORE-ICA/GRINF es de responsabilidad del consultor que lo elaboró.



Que, mediante Informe N° 032-2019-SSLP de fecha 18 de febrero de 2019, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/. 554,535.23 soles, con una incidencia de 3.978% del monto del contrato, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, para su aprobación correspondiente, contando con el pronunciamiento y conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos;



Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444 prescribe que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";



Que, por su parte, el numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. El numeral 139.2 prescribe que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;





Gobierno Regional de Ica



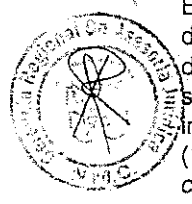
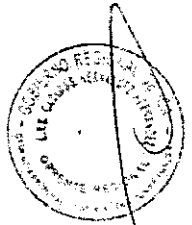
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0075 -2019-GORE-ICA/GR

Que, asimismo, el numeral 175.1. del artículo 175° de la norma legal antes citada, establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". El numeral 175.2 señala que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 01 se justifica técnicamente en el hecho de que realizado el análisis por la empresa contratista y la empresa consultora se verificó la existencia de un deficiente trabajo de análisis de diseño en la cimentación de las tribunas del Recinto Deportivo de Pisco, generándose el adicional y deductivo vinculante N° 01, el que luego de las observaciones planteadas por las áreas técnicas de la Entidad, se define como resultado de su aprobación el monto de S/. 554,535.23 soles (Quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 23/100 soles), el cual representa el 3.978% del monto contractual;

Que, es de señalar que en el marco de las disposiciones legales antes invocadas, constituyen prestaciones adicionales aquellas originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que éste cumpla con la finalidad para el que fue celebrado, es decir, prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del acuerdo celebrado y que involucrarían para la Entidad la erogación de mayores recursos públicos. Vale decir cuando exista la necesidad justificada técnica y legalmente, se cuente con los recursos, el titular de la entidad puede ordenar la ejecución del adicional de obra, para luego de ello el contratista proceda con su ejecución. En el presente caso, el adicional y deductivo vinculante N° 01 solicitado cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Subgerencia de Estudios y Proyectos y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos quienes determinan técnicamente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra ascendente a la suma de S/. 993,794.80 soles y restado su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 01 ascendente a la suma de S/. 578,923.82 soles, resulta el monto de S/. 414, 870.98 soles (COSTO DIRECTO), que incluido los conceptos de gastos generales (8%), utilidad (7%), factor de relación (0.985) e IGV (18%) queda un saldo a favor del contratista por el monto de S/. 554,535.23 soles (Quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 23/100 soles), el cual representa el 3.978% del monto contractual, encontrándose dentro del porcentaje establecido en la norma – artículo 175° del Reglamento, contándose para tal efecto con la debida certificación presupuestal, según Memorando N° 160-2019-GORE.ICA/GRPPAT/SGPRE de fecha 26 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y, estando a las facultades atribuidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/. 993,794.80 soles y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 01 ascendente a la suma de S/. 578,923.82 soles, en el que incluido los conceptos de gastos generales (8%), utilidad (7%), factor de relación (0.985) e IGV (18%) queda un saldo a favor del contratista CONSORCIO INGENIERIA PERU, por el monto de S/. 554,535.23 (Quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 23/100 soles), el cual representa el 3.978% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- Derivar copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para los efectos de determinar la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar de los servidores y/o consultor encargados de la elaboración y revisión del expediente técnico aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 0014-2018-GORE-ICA/GRINF de la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese la aprobación del presupuesto adicional y presupuesto deductivo de la Obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco - Ica" al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 139.5 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al representante legal del CONSORCIO INGENIERIA PERU Y CONSORCIO SAN PEDRO, Ejecutor y supervisor de la Obra: "Mejoramiento del recinto deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco - Ica" respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y, demás instancias administrativas que correspondan, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

